INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2022– 00059– 00,** demandante OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, identificado con cedula de ciudanía No. 94.302.557, quien actúa a nombre, en contra del señor **ALDAIR GARCIA MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.711.344. INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los salarios u honorarios devengados o por devengar del señor **ALDAIR DARIO GARCIA MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.711.344, en razón a la vinculación Contractual con la Gobernación del Guainía- Secretaría de Salud Departamental, que corresponda a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente; de acuerdo a lo contenido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

*"**ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."*

***El artículo 599 del Código General del Proceso** regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:*

***"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:*

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

A las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor

ALDAIR GARCIA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.711.344, Se decretará en el sentido de embargar los honorarios ya devengados por vinculación que ostente con la GOBERNACION DEL GUAINIA, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de acuerdo a lo ya devengado/percibido por el demandado **ALDAIR GARCIA MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.711.344, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Gobernación Del Guainía- Secretaría de Salud.

Limítese la medida a la suma de veintiún millones ochocientos treinta y tres mil noventa y tres pesos, con treinta y tres centavos ($ 21.833.093,33) M/cte. De acuerdo a liquidación de crédito y costas aprobada mediante auto **6 de diciembre de 2022**

SEGUNDO: Ofíciese al tesorero/pagador de la Gobernación del Guainía, Secretaría de Salud, para que del salario u honorarios devengados por el señor **ALDAIR GARCIA MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.711.344, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2º. Del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012). **Por secretaría**, líbrense los oficios correspondientes para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 43
Hoy 22 de agosto de 2023
Glenda castillo castillo
Secretaría